



03 de febrero de 2021
DP-OGD-0143-2021

Señora
María Rodríguez Vargas
Correo electrónico: galileavargas06@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico enviado el día 18 de enero 2021 al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y recibido en la oficina de Gestión Documental el 28 de enero 2021, mediante el cual solicita ayuda para obtener una pensión del Régimen no Contributivo (RNC) para su papá Miguel Ángel Rodríguez Vargas.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹. Entendemos su situación, no obstante, la única entidad autorizada para aprobar o denegar pensiones es la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de acuerdo con las normas y procedimientos que la rigen.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente la apelación ante la Sucursal de la CCSS en su lugar de residencia con los atestados, a la luz de la normativa vigente y de la tramitación y requisitos que ha establecido la Entidad en materia de gestión.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

"Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleiéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."